

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 17 de noviembre de 2021.  
SJ-E-21-085

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reformas al Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**.

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central pyramid and the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho

### ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que establece la obligación del Estado de proveer, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a fin de garantizar el acceso de la población a estos servicios.

En estos momentos se hace necesaria una reestructuración del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), ente regulador de los subsectores de electricidad e hidrocarburos del país, con el propósito de dinamizar las funciones de regulación, supervisión y fiscalización del sector energía (electricidad e hidrocarburos).

### FUNDAMENTACIÓN

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 140 (numeral 2), 150 (numeral 3) y 138 (numeral 1) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 92, 101 y 102 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 5 de septiembre de 2019 y reformada posteriormente por la Ley N°. 1083, Ley de Reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la



República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 185 del 7 de octubre de 2021, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente **Iniciativa de Ley de Reformas al Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**.

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y la Fundamentación. A continuación, el texto del Proyecto de Ley.**

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades;

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre los que se destaca la distribución de energía eléctrica.

#### **II**

Que la regulación de las actividades del sector eléctrico debe ser coherente con la realidad del país, partiendo de



un principio de dinamismo en el que se aseguren los derechos de todos los sectores involucrados y el normal y eficaz desarrollo de las actividades propias de la industria eléctrica.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS AL DECRETO N°. 87, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).**

**Artículo Primero: Reformas**

Se reforman los artículos 8, 10 y 12 del Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas al 11 de noviembre de 2020 fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021 conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, aprobada el 11 de noviembre de 2020, los que se leerán así:

**"Artículo 8**

*La dirección, administración y representación legal del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección; el Consejo de Dirección deberá crear en forma progresiva sucursales del INE en las quince cabeceras departamentales y en las dos Regiones del Caribe.*



*El Consejo de Dirección delegará parcial o totalmente la representación legal del Instituto en cualquiera de sus Miembros y/o en cualquier funcionario del Instituto, para la buena andanza en todos los asuntos de este.*

**Artículo 10**

*El Consejo de Dirección, podrá delegar parcial o totalmente atribuciones administrativas en cualquiera de sus miembros y/o en cualquier funcionario del INE.*

**Artículo 12**

*El Presidente del Consejo de Dirección, tendrá las siguientes facultades:*

- a) Representar al Instituto ante el Presidente de la República y organismos gubernamentales.*
- b) Ejercer la coordinación del funcionamiento técnico del Instituto, como ente regulador de la energía."*

**Artículo Segundo: Vigencia y Publicación.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional

**Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reformas al Decreto N°. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



de Energía (INE); que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a pyramid and a sun, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".